

Se declara sin y nibe nio contra esta. En
 manera alguna. La qual ya ratificacion
 trayra dentro de este termino y a su ven-
 tura. en los libros de la escribania mayor.
 de Rentas. de sumas. y nolo cumpliendo asi
 con el sacario desta escritura a su colta y de
 la yauura. se queda. y nuda. persona
 que aces. eademe. = otrosi se yspan de
 meneses. obligo a la yauura de cartagena
 que denas de rentas dia contador de deoy.
 de rentas. en cada. escribania mayor. de
 renta y facetas. de sumas. Por la qual se
 Licencia a la yauura. para poder obliyar.
 de la yauura de esta escritura. Lo propio
 y mentas deca. y nolo cumpliendo dentro. de
 termino se queda. a pie nio y compeler. a la
 yauura. a que lo cumpla. y por defecto
 de nolo aces. se queda. eademe. de la paga
 de el pucio de esta. escritura. de los. y por se te nio
 todo ees con la sumision. obligacion. sacario
 que en esta escritura. ba de clarar. En aque-
 lla forma. que en fauor. de sumas. ay a lugar.
 de de rees. y como de uso de con tiene en ees.
 nombre. La otorgo. y firmo. de el suyo. siendo
 testigo. Lorenzo de ca llo. Domingo suyo y Julian
 de Vega. Residentes. en esta corte. de
 meneses. Domingo de la torre de uabado. con
 queda eademe. con la escritura. de y nio. que queda.
 de rentas. en los libros de la escribania mayor. de rentas.
 de sumas. En maria. a diez. y seis. de mill. y seis.
 y diez. y ocho años. Domingo de la torre. de uabado.

no y condicion
 en esta escritura
 que se le ha
 concedido. facul-
 tad. ni adu. nio
 de que se
 cobre
 no se queda
 de de rees
 de de rees
 de de rees

Long...
 de...
 de...

